

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 482

5 de marzo de 2009

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar la Sección 5 del Artículo IX de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Reforma de Salud”, a los fines de disponer la Administración de Servicios de Salud utilizará el sistema de pago por servicios para los proveedores de la Reforma de Salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bajo la nueva estructura de la Reforma de Salud, un sistema basado en el acceso a servicios de salud mediante un seguro médico, se redefinieron las funciones del Departamento de Salud, disminuyendo el rol primordial anterior de proveedor directo de servicio. Como resultado se enfatizaría entonces las áreas de política pública, de control de calidad, de promoción y educación en Salud y prevención de enfermedades, de vigilancia epidemiológica y salud ambiental.

Al aprobarse la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Reforma de Salud”, se facultó a la Administración de Servicios de Salud (ASES) para que en la contratación con los proveedores de servicios utilice el método de pago por servicios (fee for service) o en la alternativa utilice el método de pago per capita (capitation). En sus modelos de contratación ASES ha utilizado únicamente el método de pago por servicios en la contratación de servicios dentales para los pacientes de la Reforma de Salud, todos los demás servicios se contratan mediante el pago per capita.

La experiencia hasta el momento ha demostrado una satisfacción total de los pacientes de la Reforma de Salud en lo que se refiere a los servicios dentales. Esta satisfacción de los

pacientes responde a la realidad del modelo de contratación de los mismos. En el caso de los demás servicios que se ofrecen bajo la Reforma de Salud, la experiencia es otra, la inmensa mayoría de las quejas son en cuanto al acceso a servicios y dicha accesibilidad está basada con el modelo de pago per capita.

Esta ley tiene como finalidad requerir a la Administración de Servicios de Salud que en la contratación con los proveedores de servicios de salud para los pacientes de la Reforma de Salud utilice el método de contratación de pago por servicios. De esta forma le garantizamos a los pacientes el acceso adecuado a los servicios necesarios y que los mismos no serán limitados a base de la ganancia o pérdida de su médico primario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 5 del Artículo IX de la Ley Núm. 72 de 7 de
2 septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo IX

4 Sección 5.-Pago.-

5 A tenor con lo establecido en la Sección 4 de este Artículo, la Administración
6 considerará el transferir al proveedor de servicios de salud el por ciento del dólar prima
7 destacado al subfondo médico; sin menoscabo del mismo por facturas y/o cargos relativos a
8 los otros renglones del fondo médico como lo son los servicios ancilares de consultas de salas
9 de emergencias y hospitales, laboratorios, rayos X, farmacias, médicos de apoyo y demás
10 proveedores de servicios de salud.

11 Además, la Administración considerará hacerse cargo del Fondo Catastrófico, el Fondo
12 Institucional y los servicios ancilares anteriormente mencionados. En cuanto a las medidas de
13 seguridad tomadas por la Administración, las mismas se limitarán exclusivamente a reservas
14 que sean proporcionales al riesgo actuarial asumido en la contratación.

1 De igual modo, la Administración considerará negociar tarifas con los diferentes
2 médicos de apoyo a base de métodos de pago por servicios rendidos, **[o pago per cápita,]**
3 teniendo a su haber los fondos de administración y reservas para amortiguar las fluctuaciones
4 de pagos.

5 Artículo 2.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.